

ACTA N°185: En la ciudad de Puerto Madryn, a los cuatro días del mes de Diciembre de 2019, siendo las 12.00 horas se da inicio a la reunión del Directorio convocada para el día de la fecha, encontrándose presentes en la sede del Colegio Público de Abogados de esta ciudad los miembros del Directorio que siguen a continuación: Dres. Sergio Fassio, Ricardo Gabilondo, Claudia Bocco, Patricio Castillo Meisen, Marisa Willatowski e Hipólito Giménez. Abierto el acto, se procede a dar tratamiento al Orden del día, informado previamente:

1) Nota de la Directora de Coordinación Interjurisdiccional y Normalización de la Agencia Nacional de Seguridad Vial: Se toma conocimiento de la nota presentada por la Coordinadora mediante la cual se solicita indicar si en el cumplimiento deontológico de las actividades del Colegio, educativas internas, se suscitaron debates sobre la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y la Ley N° 26.363. Solo se toma conocimiento de la nota teniendo en cuenta que no se han producido dichos debates.

2) Nota modificación Ley Orgánica Judicial: a fin de tratar este tema toma la palabra el Dr. Castillo Meisen, e informa que ante el proyecto para modificar la Ley Orgánica Judicial, ya que se considera importante para los colegiados, se presentó una nota ante la Legislatura destacando que dichas reformas incumben y resultan concernientes al ejercicio de la abogacía, por lo que se solicitó que con anterioridad al dictamen que pueda resolver la Comisión, se convoque a los sectores involucrados con la Justicia, en especial a los Colegios de Abogados de la provincia. Se solicitó expresamente que se convoque a audiencia pública legislativa de carácter técnico, como instancia de participación de la ciudadanía en el proceso de decisión legislativa. Puntualizando en los siguientes temas: *“En ese marco, sin perjuicio de ampliar las observaciones en el ámbito parlamentario, donde descartamos que seremos convocados, anticipamos que del estudio del proyecto hemos advertido:*

Art. 12. Delega facultades reglamentarias y disciplinarias en el STJCh, propias del poder Legislativo y del Consejo de la Magistratura. En ese marco, el proyecto elimina los deberes de los funcionarios y magistrados, incompatibilidades, etc. previsto en la Ley actual. Debe ser sancionado por Ley, no debe quedar a discreción del STJ.

Art. 13. No puede delegarse en el STJ la posibilidad de constituirse o no en salas, cuando es una facultad del legislador según la Constitución Provincial. Y este ámbito de debate, quizá sea una oportunidad también para fijar en la Ley la integración del Superior Tribunal con 5 miembros, dejando de lado la conformación de dos salas, que en la práctica no han resultado de utilidad.

Art. 14, el Pleno debe ser siempre sobre la totalidad de los Ministros, no solo sobre los que estuviesen en el cargo efectivo. Se completará siempre por subrogancia legal; por la relevancia de las cuestiones a resolver (art. 179 de la CP).

Art. 21. 7. Se atribuyen sanciones disciplinarias propias del Consejo de la Magistratura.

Art.t. 21.12. Insiste el Superior Tribunal de Justicia con la figura del "precedente" judicial que resulta incompatible con el ordenamiento jurídico, no responde a la tradición jurídica argentina, tanto jurisprudencial como doctrinal, ni a la enseñanza del derecho y estudio de grado de las Ciencias Jurídicas.

Art. 25. Designación del Administrador Judicial sin concurso. El concurso para la designación de funcionarios desaparece como regla, lo que resulta inadmisibles, según lo prescripto por el art. 67 de la CP.

Art. 26 Auditor General sin concurso. Ídem.

Art. 27 Secretarios designados sin concurso. Ídem.

Art. 28 Secretarios relatores sin concurso. Ídem.

*Art. 35. Colegio de Jueces no es conveniente su creación en el fuero civil hasta tanto se resuelva o no la reforma a los Códigos Procesales no penales. La equiparación de los jueces de 1º instancia con los Camaristas para integrar el Consejo de la Magistratura es inconstitucional, ya que contraría el art. 187 (**ARTICULO 187.** El Consejo de la Magistratura se integra con el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, tres magistrados con rango no inferior a camarista...").*

Art. 49. Funcionarios de refuerzo sin concurso. Ídem observación art. 25.

Art. 56. 3, 4 y 8. La competencia que da a los Jueces de Paz en todas las ejecuciones municipales y en las cuestiones de defensa de los consumidores y usuarios la vemos como desaconsejable. No solo los jueces no han demostrado la idoneidad necesario, ni poseen la estructura de los juzgados en temas que son complejos, sino que los derechos de última generación, como el derecho de los consumidores y usuarios, con jerarquía constitucional, no pueden tratarse como una cuestión de menor cuantía.

Los jueces de Paz tampoco poseen capacitación ni legal ni específica en cuestiones de familia para tomar las medidas urgentes que un juez debe disponer ante la denuncia de violencia ellas son: Exclusión del hogar del/la agresor/a, Prohibición de acceso al hogar o acercamiento al mismo, lugar de trabajo u otros lugares, Medidas necesarias para garantizar la seguridad y la de la/s persona/s que pudieren ser agredida/s. Restitución de los efectos personales;• Reintegro al hogar, si es que tuvo que abandonarlo;• Asistencia legal, médica o psicológica,• Fijación de una cuota alimentaria y tenencia provisorios;• En caso en que la víctima fuere una persona menor de edad o incapaz, otorgar su guarda provisoria;• La suspensión provisoria del régimen de visitas;• El inventario de los bienes gananciales de la sociedad conyugal y de los bienes propios de quien ejerce y de quien padece violencia. En los casos de parejas convivientes se dispondrá el inventario de los bienes de cada uno; • El uso exclusivo del mobiliario de la casa a la persona que padece violencia;• Prohibir al presunto agresor enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la sociedad conyugal o los comunes de la pareja conviviente;• Prohibir al presunto agresor la compra y tenencia de armas y ordenar el secuestro de las que estuvieran en su posesión.

Estas u otras medidas las debe ordenar el Juzgado de Familia. Si la pretendida intervención de los Juzgados de paz es meramente a los efectos de recibir la denuncia (una suerte de mesa de entradas) para que luego un juez de familia tome las medidas pertinentes, entonces la reforma resultaría dilatoria del proceso”.

Sigue destacando el Dr. Castillo Meisen, la intervención del Colegio a pesar de la falta de convocatoria, con esto coincide el Dr. Fassio, quien señala la importancia de cumplir como rol el haberse pronunciado mínimamente, sugiere se haga eco de las modificaciones que sean consideradas, analizarlas y a posteriori informar a los colegas. En relación a este tema el Dr. Gabilondo refiere la posibilidad de anotar al señor Gobernador, los presentes están de acuerdo, por lo tanto luego de un intercambio de opiniones se resuelve hacerlo efectivo, para lo cual el mismo se ofrece para redactar una comunicación al Gobernador de la provincia.

3) Elección de nueva Secretaria: El Dr. Fassio pone en conocimiento el informe de relevamiento del perfil solicitado a la Consultora tras haberse entrevistado con las empleadas del Colegio, donde se detallan una serie de competencias, y además solicita se indiquen el orden de importancia según

el criterio de la Comisión Directiva. A mérito de dichos puntos, la Consultora realizará la publicación, seleccionará los precandidatos a este puesto. Por lo tanto se queda a la espera de los resultados.

4) Modificación de la Matrícula: Pedido de inscripción de los Dres. Hernán Amado Rojas y Marcos David García Pazos. Pedido de suspensión de la Dra. Natalia González. Suspensión conforme el Art. 58 del Dr. Héctor Tinte: El Dr. Fassio pone a consideración de los demás miembros las presentaciones efectuadas por los Abogados, Hernán Amado Rojas y Marcos David García Pazos, resultando que han dado cumplimiento con la totalidad de los requisitos exigidos por la Ley de colegiación, en su art. 11, por lo tanto se aprueba por unanimidad la inscripción de los solicitantes, a sus efectos ingresaran en el acto de juramento del 20 del corriente mes y año. Seguidamente da a conocer el pedido de suspensión de la Dra. Natalia González por el término de un año, por motivo que se encuentra radicada en la provincia de Buenos Aires, no ejerciendo la profesión en este departamento judicial, consecuentemente y no habiendo objeción alguna se procede a aprobar dicha suspensión por unanimidad.

5) Notificaciones del Tribunal de Disciplina de Comodoro Rivadavia: El Dr. Fassio pasa a dar lectura a la parte pertinente de los fallos dictados en los autos caratulados: “Oficina Judicial de Comodoro Rivadavia s/ Comunicación”, Expte. 250/2019, resultando suspendida la Dra. Carolina Andrea Martinez, matrícula N° C 600 del CPACR, por un término de diez (10) días y “SEKARICH, Gabriela s/ Denuncia”, Expte. 246/2018, remitidos por el Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de Comodoro Rivadavia, a los fines de que este Colegio tome conocimiento.

6) Notificación del Tribunal de Disciplina: En este punto se toma conocimiento de la sentencia recaída en el Sumario N° 17/2018, pasando a agregar una copia de la sanción que consiste en una llamado de atención en el legajo de la matriculada.

7) Obra de ampliación: Tratando este tema se ultiman detalles para realizar la inauguración y el brindis de fin de año en las nuevas instalaciones, se hizo un relevamiento de lo faltante, de lo cual surge en primer lugar la colocación de la baranda, respecto a esto se anotician los presentes que no ha

concurrido a tomar las medidas el herrero que fuera proporcionado por el Dr. Giménez, aunque se tomó contacto y el mismo se comprometiera a concurrir a la sede para tomar las respectivas medidas. Considerando otras opciones se ofrece el Dr. Gabilondo para contactarse con el señor Marani a fin de pedir un presupuesto para mandarla a construir. En segundo término informa la Dra. Bocco la compra de 200 sillas a AyP Equipamientos de la ciudad de Buenos Aires por un importe de \$ 245.000, que estarían llegando la semana entrante. En cuanto a la finalización de la conexión del nuevo medidor de electricidad, se realizó la inspección de parte del proveedor SERVICOOOP, quedando pendiente el pago del mismo.

En este acto se da por finalizado el tratamiento de los temas propuestos para la presente reunión, dando por terminada la misma, siendo las 12.50 horas.

Dra. Claudio BOCCO

Dr. Ricardo GABILONDO

Dr. Sergio Leandro FASSIO

Dra. Marisa WILLATOWSKI

Dr. Hipólito GIMENEZ
MEISEN

Dr. Patricio CASTILLO